

Con fechas 18 de mayo y 06 de junio del presente año, el C. C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXIII Legislatura Local, Iniciativas de Decreto en las cuales solicita en la primera REFORMAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO, y en la segunda ADICIÓN DEL ARTICULO 26 BIS, mismas que fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Administración Pública y de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública: integradas por los CC. Diputados: Rodolfo Benito Guerrero García, Lorenzo Martínez Delgadillo, Jesús Edmundo Ravelo Duarte, Arturo Yáñez Cuellar y Héctor Carlos Quiñones Avalos; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; así como los Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Juan Quiñónez Ruiz, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Al entrar al estudio y análisis de las Iniciativas, se encontró que las mismas tienen como finalidad reformar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, a efecto de actualizar su contenido, permitiendo que se perfeccione el procedimiento para la licitación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que llevan a cabo el Estado, las dependencias de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, buscando igualmente, que la citada Ley de Adquisiciones, funja como marco supletorio para la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Para conseguir los fines a que se alude en el considerando anterior, se propone reformar el artículo 10 para incorporar el arbitraje como vía de solución de controversias que se susciten entre el proveedor y la entidad contratante; por su parte al artículo 29 se le adiciona un tercer párrafo que incluye un plazo específico para el caso de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios; así mismo, se reforma el primer párrafo del artículo 32 a efecto de cambiar la fianza de las personas físicas o morales que participen en las licitaciones, por una garantía que se establezca en la convocatoria, reformando igualmente la fracción primera del artículo 32 a efecto de establecer que el monto máximo de la garantía de seriedad no se determine en función del valor total de la propuesta económica, sino del que se fije en la convocatoria; evitando con ello que se de a conocer un valor durante la primera etapa (propuesta técnica) estableciéndose por tanto un mismo monto para todos los licitantes; por su parte se adiciona un párrafo segundo al inciso b) de la fracción II del artículo 34, con el propósito de establecer de manera excepcional un plazo distinto para que en el caso de los Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios se prorrogue la fecha en que deba conocerse el fallo de la licitación de dichos proyectos; se adiciona un párrafo tercero al artículo 44, contemplando que en ningún caso procederán ajustes que no hubieran sido considerados en las propias bases de licitación; se adiciona el primer párrafo del artículo 58 incluyendo a la adjudicación directa como forma de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los Ayuntamientos Entidades y Dependencias.

TERCERO.- De igual forma, las Iniciativas en comento proponen eliminar de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Registro de Proveedores, con el propósito de fortalecer las condiciones de igualdad para todas

aquellas personas físicas o morales que deseen participar como licitantes en los procesos de contratación que sean convocados, invitados o adjudicados directamente por las entidades contratantes; por lo cual, se hace necesario la derogación de los artículos del 37 fracción I y los artículos 52, 53 y 54 de la citada Ley.

CUARTO.- Por último cabe destacar que el contenido del artículo 26 Bis que se proponía adicionar mediante la primera Iniciativa que se sometiera a consideración, queda subsumida plenamente en el contenido del articulado de la segunda Iniciativa, por lo cual, el citado artículo no formará parte del presente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 239

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 10, se adicionan, el artículo 23 párrafo cuarto, se adiciona un párrafo tercero al artículo 29, se reforman el primer párrafo y la fracción I del artículo 32, se adiciona un segundo párrafo a la fracción segunda del inciso b) del artículo 34, se reforma la fracción VIII del artículo 37; se reforma el párrafo tercero del artículo 44, y el artículo 58 en su primer párrafo; se derogan la fracción I del artículo 37; el segundo párrafo del artículo 42; segundo párrafo del artículo 43; segundo párrafo del artículo 49; y el Capítulo Sexto del Título Tercero denominado “De Los Proveedores y su Registro”, que comprende los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley se someterán a la jurisdicción de los tribunales estatales, sin perjuicio en la esfera administrativa de las inconformidades y recursos que presenten los particulares con relación a las diversas etapas del proceso de licitación, en los términos del Título VI de esta Ley.

Las controversias que se susciten con motivo de los contratos celebrados con base en esta Ley, se someterán a la jurisdicción de los tribunales estatales o al arbitraje, según se estipule en dichos contratos.

Artículo 23.-

Lo dispuesto en este artículo no aplica a los contratos celebrados conforme a la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios.

Artículo 29.-

.....

Para el caso de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones no será menor de siete días naturales, y el plazo mayor se establecerá en la convocatoria respectiva.

Artículo 32.- Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones que prevé la presente Ley, deberán garantizar, mediante la garantía que se establezca en la convocatoria:

I.- La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, cuyo monto de garantía será el que se fije en la convocatoria;

II a III.-

Artículo 34.-

a)

I a II.-

b)

I.

II.-

En tratándose de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios, el plazo de la prórroga para dar a conocer el fallo de la licitación será el que se establezca en la convocatoria respectiva.

III a IV.-

Artículo 37.-

I.- Se deroga

II a VII.-

VIII.- Las que en virtud de la información con que cuente el órgano de control interno, hayan celebrado contratos en contravención a esta Ley;

IX a XII.-

Artículo 42.-

Se deroga el segundo párrafo

Artículo 43.-

Se deroga el segundo párrafo

Artículo 44.-

.....

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de licitación.

Artículo 49.-

Se deroga el segundo párrafo.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PROVEEDORES Y SU REGISTRO
(se deroga)**

Artículo 52.- Se deroga

Artículo 53.- Se deroga

Artículo 54.- Se deroga

Artículo 58.- Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de un procedimiento de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:

I a X.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de junio de (2006) dos mil seis.

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ISMAEL SÁNCHEZ GALINDO
SECRETARIO.

DIP. ISAAC BECERRA MARTÍN
SECRETARIO.